

**Ley N° 4921 - Decreto N° 1485
DEROGANSE ARTICULOS DE LA LEY N° 2709**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Deróganse los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2709, promulgada mediante Decreto G. N° 158/74 de fecha 29 de enero de 1974, por no haberse dado cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los mismos.

ARTICULO 2º.- Comuniqúese, publíquese y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 17:33:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa